



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N°080-2024-MPL-GA

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Pueblo Libre, 25 de abril del 2024

VISTOS,

El Informe N° 066-2024-MPL-GA-SGT de fecha 08 de marzo de 2024, Memorando N° 150-2024-GCTE-MPL de fecha 01 de marzo de 2024, Memorando N°097-2024-MPL/GA-SGT de fecha 22 de febrero de 2024, Documento Simple N°801-2024 de fecha 18 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, es una entidad de derecho con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, Autonomía Municipal, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de septiembre de 2018, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público.

Que, el artículo 20 del mencionado Decreto Legislativo establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.

Que, el numeral 73.3 del artículo 73 de la mencionada Directiva, establece que las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;

Que, visto Informe N° 066-2024-MPL-GA-SGT de fecha 08 de marzo de 2024, Memorando N° 150-2024-GCTE-MPL de fecha 01 de marzo de 2024, Memorando N°097-2024-MPL/GA-SGT de fecha 22 de febrero de 2024, Documento Simple N°801-2024 de fecha 18 de enero de 2024; y luego de la evaluación contenida en los documentos precedentes, en el cual la Subgerencia de Tesorería señala que con Memorando N° 150-2024-GCTE-MPL emitido por la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación, informa que el administrado **FERNANDO RAUL REY MANRIQUE**, ha solicitado la devolución de su dinero por concepto de Taller de Ballet por el importe de S/ 70.00 (Setenta con 00/100 soles); con Memorando N°150-2024-GCTE-MPL la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación informa que no llegó a concretarse el Taller de Ballet, por lo que se debe proceder con la devolución de su dinero.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, la Subgerencia de Tesorería informa y valida el depósito efectuado por el administrado **FERNANDO RAUL REY MANRIQUE**, por concepto de Taller de Ballet, por el importe de S/ 70.00 Soles (N° Operación 004519) válido en la cuenta del Banco BBVA 0011-06610100-0021506, registrado a favor de la Municipalidad de Pueblo Libre. Por ello, la Subgerencia de Tesorería recomienda impulsar el procedimiento de devolución al importe abonado por el administrado.

Que, estando a lo señalado y en mérito a las atribuciones contenidas en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 594-MPL y modificatorias de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cual prescribe; autorizar y disponer el pago de devengados y otras acciones que se encuentren en el marco de su competencia, y

Con la visación de la Subgerencia de Tesorería y de conformidad con las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2023-MDPL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la devolución total del dinero por la suma de S/ 70.00 (Setenta con 00/100 soles) a favor del administrado **FERNANDO RAUL REY MANRIQUE**, por haber realizado el pago por el Taller de Ballet en el complejo deportivo Tupac Amaru y no se concretó el uso, razones que se expone en las consideraciones de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Subgerencia de Tesorería, efectuar las acciones que correspondan para que se proceda al pago, según disponibilidad financiera y presupuestal, conforme se aprueba en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y Subgerencia de Tesorería, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Pueblo Libre

.....
CPC. Julio Antonio Caycho Lavado
Gerente de Administración